



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200
Inscrito en Registros Públicos en la Partida N° 11955424

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL-CEN

RESOLUCION N° 08-2009-CEN-CMVP

Lima, 11 de junio del 2009

VISTO: El recurso de Apelación contra la Resolución N°04-2009/CEDL-CMVDL de fecha 04 de junio del 2009, interpuesto por el MV Ricardo Villa Sánchez-Moreno personero de la Lista N° 02 al Consejo Departamental del Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima.

CONSIDERANDO:

Que el Comité Electoral Departamental de Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima, mediante Resolución N° 04-2009/CEDL-CMVDL de fecha 04 de junio del 2009, entre otros, resuelve: Declarar Desierta la inscripción de Listas de Candidatos para los Cargos Directivos del Consejo Departamental del Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima;

Que el Personero de la Lista N° 02 al Consejo Departamental citado, impugnan la resolución argumentando que el Comité Electoral Departamental de Lima, en ausencia de una debida motivación jurídica, declara desierta la inscripción de las listas de candidatos y dispone una nueva convocatoria a Elecciones y soslaya el derecho de presentar sustitutos a los que fueron observados; que ha efectuado la calificación de los candidatos de la Lista 2, detectando que candidatos que conforman la lista no cumplen con lo dispuesto por el inciso d) del Art. 20° del Reglamento Electoral; que en este supuesto, de acuerdo al Reglamento Electoral, el Comité Electoral Departamental no tenía otra alternativa que aplicar el Art. 25° que regula precisamente la facultad de sustituir candidatos; que del somero análisis de la parte considerativa de la decisión del referido Comité Electoral Departamental, se advierte que el único sustento para declara desierta las elecciones en el Colegio Departamental de Lima, es el hecho de no haber cumplido que algunos candidatos cuenten con los requisitos para su postulación, lo que materializa un acto arbitrario, toda vez que han procedido contrariamente al texto expreso de la norma glosada, y sin ampararse en algún fundamento jurídico válido, reflejado con ello, que pese a tener pleno conocimiento de la normatividad que regula el acto de sufragio; que no existe amparo jurídico para declarar desierta las elecciones, toda vez que incluso no ha sido observada la totalidad de miembros de la lista N°02, y cabe la plena facultad de sustituir a los candidatos impugnados, de manera que no exista norma ni principio que sustente su decisión; que existe precedente jurídico que no obstante no cumplían con el requisito contemplado en el Art. 9° del Reglamento de Elecciones, es decir no acreditaban dos años continuos de habilidad, y sin embargo fue permitida su candidatura y ejercicio del cargo en los actuales Consejo Nacional y Consejo Departamento; que los candidatos observados pese de haber cumplido todo su ejercicio profesional puntualmente en sus pagos, incurre en un vacío de los mismos, no por olvido ni omisión, sino por que el actual sistema de cobranza de la actual administración del CMVD-LIM lo hace así (constantes cambios de secretaria, horario inadecuado); que la resolución impugnada se encuentra inmersa en la causal de Invalides Jurídica ipso iure, contemplado en el Art. 10° inciso 1 de la Ley 27444; fundamentos por los que solicita que el Comité Electoral Nacional revoque o anula la resolución apelada;

.../II



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200
Inscrito en Registros Públicos en la Partida N° 11955424

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL-CEN

REF. RESOLUCION N° 08-2009-CEN-CMVP

Página 2 de 3

Que, en aplicación del segundo párrafo del Art. 2° del Reglamento Electoral del CMVP, el Comité Electoral Nacional es competente para resolver en última instancia las controversias en material electoral; que estando presentado el Recurso de Apelación por el personero acreditado de la Lista N° 02 al Consejo Departamental de Lima, y conforme las formalidades establecidas en el Art. 27° del citado Reglamento Electoral y Ley 27444, es procedente avocarse al conocimiento del recurso de Apelación contra la referida Resolución;

Que del análisis del segundo, tercero, cuarto y quinto considerando de la Resolución N°04-2009/CEDL-CMVDL de fecha 04 de junio del 2009, del Comité Electoral Departamental del CMVD-LIM, materia de impugnación, se aprecia que en el aviso de la convocatoria a elecciones del Consejo Departamental, consigno el requisito de presentar 163 firmas de Colegiados Hábiles como adherentes de la lista de candidatos; asimismo que se presentaron tres Listas y que las tres listas presentadas la lista N° 02 acreditó, luego de la depuración respectiva, 180 firmas de adherentes válida, a diferencia de las otras dos listas que no alcanzaron el mínimo exigido por el referido Comité Electoral Departamental;

Que, el Art. 23 del Reglamento Electoral del CMVP establece expresamente que las listas de candidatos que no reunieron el número requerido de firmas, en la fecha de presentación o luego de la depuración respectiva no alcanzaron el mínimo requerido, no podrán inscribirse, quedando descartada su postulación; que, en tal sentido el Art. 23 establece que la Lista que reuniera el número requerido de firmas en la fecha de presentación o luego de la depuración respectiva será inscrita;

Que, estando acreditado que la Lista N° 2 al Consejo Departamental de Lima acreditó 180 firmas de colegiados hábiles como adherentes, superando el mínimo de 163, en aplicación de la norma citada, se encuentra legalmente inscrita;

Que, en cuanto al hecho de haber presentado algunos candidatos que no cumplían con el requisito de habilidad continua como lo norma el Art. 9° del Reglamento Electoral, en este caso es de aplicación lo normado en el Art. 25 del referido Reglamento Electoral, que establece la potestad del personero de la Lista de sustituir Candidatos con los requisitos necesarios, hasta trece días antes de las elecciones,

Que, las elecciones del Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima está fijada para el 28 de junio del 2009, por lo que legalmente se encontraba expedito el derecho del Personero y de los Médicos Veterinarios integrantes de la Lista N° 02 de sustituir al candidatos que no cumpliera con el requisito Estatutario y Reglamentario como es en este caso el de habilidad continua durante dos años últimos años a la fecha de postulación;

Que en cuanto al fundamento que en otros años se admitiera candidatos sin acreditar la habilidad continua de al menos dos años, cabe dejar establecido que el error no genera derecho, asimismo que de la revisión de las Actas del Comité Electoral de los años anteriores, dicho requisito fue materialmente imposible verificar debido al proceso de reordenamiento administrativo del CMVP;

... ///



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200
Inscrito en Registros Públicos en la Partida N° 11955424

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL-CEN

REF. RESOLUCION N° 08-2009-CEN-CMVP

Página 3 de 3

Que el Comité Electoral Nacional por los considerandos expuestos, acordó por unanimidad declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el MV Ricardo Villa Sánchez-Moreno personero de la Lista N° 02 al Consejo Departamental del Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima, estando legalmente inscrita al haber cumplido con presentar más del mínimo de 163 firmas de adherentes de colegiados hábiles del CMVD-LIM; y,

Estando a lo normado en el Reglamento Electoral, Ley N° 16200, Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú, y en aplicación de los Principios del procedimiento administrativo contenidos en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución N°04-2009/CEDL-CMVDL de fecha 04 de junio del 2009, del Comité Electoral Departamental del CMVD-LIM, interpuesto por el MV Ricardo Villa Sánchez-Moreno personero de la Lista N° 02 al Consejo Departamental del CMVD-LIM; **Revocando** la apelada en el sentido que la Lista N° 02 presentada por su personero MV Ricardo Villa Sánchez-Moreno, se encuentra inscrita para postular al Consejo Departamental del Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima.
2. Encargar al Comité Electoral Departamental del Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima, el cumplimiento de la presente Resolución y proceda de acuerdo a sus atribuciones en la verificación del cumplimiento de los requisitos que las normas del CMVP exige para ser candidato y elegido como miembro del Consejo Departamental de su competencia.
3. Encargar al Secretario del Comité Electoral Nacional, la notificación de la presente Resolución al Comité Electoral Departamental del CMVD-LIM y al MV Ricardo Villa Sánchez-Moreno personero de la Lista N° 02, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE Y ARCHÍVESE.

PAUL HON YI
Presidente CEN